

Oficio Nro. MAG-DPAGUAYAS-2018-0406-OF

Guayaquil, 12 de junio de 2018

Asunto: ENTREGA DEL ACUERDO MINISTERIAL No. 0044-2018-DPAG-MAG

Doctor
Raúl Oswaldo Castillo Torres
CINCAE
En su Despacho


De mi consideración:

En referencia al documento No. MAG-DPAGUAYAS-2018-1170-E, en fecha 28 de Mayo de 2018 presentado por el ciudadano Dr. Raúl Oswaldo Castillo Torres, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TÉCNICOS AZUCAREROS "AETA", con domicilio en Km. 50 de la vía Durán-El Triunfo, Cantón El Triunfo, Provincia del Guayas. Me permito poner en su conocimiento el Memorando No MAG-DPAGUAYAS-2018-3769-M, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por la Abogada Annisa Chichande Olivero, en su calidad de Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, quien procede a la entrega original del ACUERDO N° 0044 - 2018 - DPAG-MAG, para el archivo de su organización.

En este sentido, se le comunica que tienen 30 días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo ministerial para reunirse y elegir vuestra directiva definitiva, misma que deberá ser remitida mediante oficio para registro de esta cartera de estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Ing. Miguel Ángel Ferruzola Rivadeneira
DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DEL GUAYAS

Anexos: Lo indicado

Copia:

Señora Abogada
Annisa Higinia Chichande Olivero
Responsable Unidad Provincial de Asesoría Jurídica



atc



**ACUERDO N° 0044 - 2018 - DPAG-MAG.
ING. MIGUEL ANGEL FERRUZOLA RIVADENEIRA
DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DEL GUAYAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a Asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 281, numeral 10, de la carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: "Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos";

Que, el Artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: "No son personas jurídicas las fundaciones o Corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una Ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";

Que, el Artículo 567, Ibidem establece que: "Las ordenanzas o Estatutos de las Corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si tuviere nada contrario al orden público, o a las Leyes o a las buenas costumbres.";

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: "Delegar a los Ministros de Estado, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el reconocimiento de la personería jurídica, según lo previsto en el Artículo 565 (Ex 584) del Código Civil";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de Noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: "Para que de acuerdo con materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personería jurídica, según lo previsto en el artículo 565 (Ex 584) del Código Civil".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de fecha 21 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 768 del 16 de Agosto de 2012, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería delega a los Directores Agropecuarios para el reconocimiento de Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o agropecuario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República expide la siguiente Codificación, escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Vice ministerio de Acuacultura y Pesca y Crease el Ministerio de Acuacultura y Pesca, así como también se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014- de fecha 27 de Noviembre del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de fecha 13 de Febrero de 2015 se expidió y publico el instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información Sociales -SUIOS.



Que, el señor Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador Mediante Decreto 188 del 18 de Octubre de 2017 nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Msc. Rubén Ernesto Flores Agreda.

Que, el Ministro de Agricultura y Ganadería, Eco. Rubén Flores Agreda mediante Acción de personal No. 0057 del 31 de enero de 2018, nombra al Ing. Miguel Angel Ferruzola Rivadeneira como Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Guayas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193, del 23 de Octubre del año 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, deroga expresamente los Decretos Ejecutivos No- 16 y No- 739 así como toda norma de igual e inferior jerarquía que se ponga al presente Decreto Ejecutivo.

Que, el Presidente de la Asociación mediante documento No. MAG-DPAGUAYAS-2018-1170-E, ingresa la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas solicitando se otorgue el Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del estatuto ASOCIACION ECUATORIANA DE TECNICOS AZUCAREROS "AETA", con domicilio en el Km. 50 de la vía Durán - El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;

Que, mediante Memorando No. MAG-DPAGUAYAS-2018-3723-M- de fecha 11 de junio de 2018, el Ing. Jairo Danilo Marcillo Baque, Técnico Líder de Fortalecimiento y Capacidades de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, pone a conocimiento el informe , mismo que refiere a la revisión documental, referente a la aprobación de la reforma del estatuto de la ASOCIACION ECUATORIANA DE TECNICOS AZUCAREROS "AETA", con domicilio en el Km. 50 de la vía Durán - El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, la cual cumple con los requisitos legales determinados en el Decreto Ejecutivo 16 de fecha 04 de Junio de 2013 publicado en el Suplemento 1 del Registro Oficial # 19 de fecha 20 de junio de 2013 y en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de fecha 27 de Noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 438 de fecha 13 de febrero de 2015.

Que, mediante Memorando No. MAG-DPAGUAYAS-2018-3768-M, de fecha 12 de junio de 2018, suscrito por la Abogada Annisa Chichande Olivero en su calidad de Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, emite el respectivo informe jurídico tomando como base Legal lo que establece la Guía Metodológica de los Procesos para la Regularización de las Organizaciones del Multisector, constando que el informe tiene la debida aceptación y aprobación para que se proceda a la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial de aprobación de la Reforma del Estatuto de la organización solicitante. En ejercicio de la delegación según Acuerdo Ministerial No. 186 del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 768 del 16 de Agosto del 2012, y con la Reforma según el Acuerdo Ministerial No. 7 de fecha 14 de Enero del 2015 y vistos los informes citados:

ACUERDA:

ART. 1.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la ASOCIACION ECUATORIANA DE TECNICOS AZUCAREROS "AETA", con domicilio en el Km. 50 de la vía Durán - El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TÉCNICOS AZUCAREROS - AETA

CAPITULO PRIMERO



DENOMINACION, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION

ART. 1.- DENOMINACION.- La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TÉCNICOS AZUCAREROS - AETA, está formada por técnicos profesionales que posean mínimo un título de tercer nivel, que laboran para la industria azucarera y sus derivados, dedicados a actividades de manejo de cultivo de la caña de azúcar, labores de fabricación, distribuidores de productos comerciales para el cultivo de la caña, operadores de equipos y maquinaria que intervienen en la producción de caña y azúcar, investigadores agrícolas, asesores técnicos de campo y fábrica, cultivadores de caña y profesionales de universidades o institutos de educación e investigación; la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, el Reglamento interno y las normas legales vigentes.

ART. 2.- AMBITO DE ACCION.- La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TÉCNICOS AZUCAREROS - AETA, por ser una entidad gremial y sin fines de lucro, se constituye como una organización de derecho privado y de primer grado, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación orientada al mejoramiento de las condiciones de vida de los socios, las familias y la comunidad especialmente en las actividades agropecuarias, con una duración indefinida y un número de socios ilimitados.

ART. 3.- DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.- ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TÉCNICOS AZUCAREROS - AETA, tiene como domicilio en el Km. 50 de la vía Durán-El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, Ecuador; teléfono: 0985166660, correo electrónico: rcastillo@aeta.org.ec; página web: www.aeta.org.ec.

ART. 4.- EL ALCANCE TERRITORIAL.- La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE TÉCNICOS AZUCAREROS - AETA, es una organización domiciliada en la provincia del Guayas, cuyos socios pueden ser de todo el Ecuador.

CAPITULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 5.- FINES: LA ASOCIACION TIENE POR FINES LOS SIGUIENTES:

- a) Fortalecer y desarrollar los principios y la práctica de la asociatividad, la solidaridad y el trabajo conjunto a fin de contribuir al mejoramiento de capacidades técnicas, sociales, económicas y culturales de sus asociados a través de actividades de capacitación e intercambio de conocimientos entre sus agremiados, así como con pares de otras asociaciones similares del mundo, para fortalecer el sector agropecuario del Ecuador y mundial.
- b) Promover el mejoramiento técnico de sus socios mediante cursos, seminarios, talleres, congresos, días de campo y de fábrica, publicaciones, información en medios de comunicación, etc., para procurar la introducción de tecnologías innovadoras y amigables con el ambiente y en las diversas formas de producción de la caña de azúcar y su industrialización.
- c) Organizar para sus asociados servicios de diversa índole.
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamentos

ART. 6.- OBJETIVOS: Son los siguientes:

- a) Procurar el avance técnico de sus socios mediante diferentes formas de capacitación que permitan aplicar tecnologías innovadoras y amigables con el ambiente o los sistemas de sostenibilidad que tengan relación con el multisectorial agrícola.
- b) Promover la integración con organizaciones afines o complementarias locales, nacionales o internacionales, procurando el beneficio colectivo.

CAPITULO TERCERO ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 7.- LA ESTRUCTURA INTERNA.- El gobierno, dirección, administración y control interno de la Organización se ejercerá por medio de los siguientes organismos:

- 1.- La Asamblea general
- 2.- La Junta Directiva

CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS Y FORMA DE ELECCION DE LAS DIGNIDADES Y DURACION EN SUS FUNCIONES

ART. 8.- ASAMBLEAS.- Las Asambleas generales son la reunión de socios en uso y goce de sus derechos. Es la máxima autoridad de la Organización, regulada por el Estado, Estatuto y su Reglamento Interno. Existen dos clases de Asambleas que son ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

- a) **Ordinarias.-** Se realizan en un tiempo determinado en el Estatuto de la Organización y de acuerdo a un orden del día que se elaborará para su instalación.
- b) **Extraordinarias.-** Son convocadas por los miembros de la Junta Directiva y únicamente se discute lo señalado en la convocatoria. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Secretario previamente autorizadas por del Presidente en funciones.

ART. 9.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA: Es la máxima autoridad de la organización, integrada por todos los socios, quienes tendrán derecho cada uno a un solo voto. Sus decisiones serán obligatorias para los órganos internos y sus asociados. Son sus atribuciones:

- a) Aprobar y reformar el Estatuto social.
- b) Elegir y remover a los integrantes de la Junta Directiva, con el voto de la mayoría de los socios presentes legalmente convocados.
- c) Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, que tendrán el carácter de no reembolsables.
- d) Aprobar o denegar el ingreso de nuevos socios y resolver la salida de asociados.
- e) Aprobar los informes de actividades de la organización, que sean necesarios presentar y el plan anual de actividades, presentado por la Junta Directiva.
- f) Aplicar sanciones a los socios, según los artículos del Estatuto.
- g) Resolver la disolución y liquidación de la organización en Asamblea General Extraordinaria con el voto de las DOS TERCERAS partes de sus socios presentes, legalmente convocados.



ART. 10.- JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva estará integrada por socios de AETA que tengan al menos cinco años de ser miembro de la organización y está formada por las siguientes dignidades; PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, DOS VOCALES PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. Esta Junta se sujetará a las disposiciones reglamentarias internas por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectas por dos años adicionales, conforme dicta la Constitución del Ecuador. Deberá incentivarse la integración de mujeres asociadas a la Junta Directiva; no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de dos años luego del periodo de reelección. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún directivo electo, se principalizará su suplente.

CAPITULO QUINTO
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTIVA,
ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL

ART. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Autorizar la celebración de contratos en los que intervenga la organización, hasta por el 40% del presupuesto anual de la Organización.
- b) Presentar, para aprobación de la Asamblea General, los informes de actividades.
- c) Elaborar el proyecto de reforma del Estatuto y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General, en dos fechas diferentes.
- d) Vigilar que los informes financieros y/o contables a cargo del Tesorero (a), se encuentren al día y debidamente sustentados.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto

ART. 12.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Será electo (a) por la Asamblea General con la votación más alta obtenida de entre todos los candidatos. Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Administrar la Organización, ejecutando las políticas, planes, proyectos y presupuestos debidamente aprobados.
- c) Autorizar gastos dispuestos en los reglamentos Internos.
- d) Presentar los correspondientes informes de actividades para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de socios.
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales, así como las de la Junta Directiva.
- f) Nombrar al personal de colaboradores mediante contratos específicos de actividades y basados en las normas y reglamentos vigentes del código de trabajo y leyes conexas.

ART. 13.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE. Será electo(a) por la Asamblea General con la votación más alta obtenida de entre todos los candidatos. Tendrá la siguiente función y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo:

- a) Sustituir al presidente inmediatamente en el desempeño de sus funciones en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.



- b) Podrá ejercer representación legal en casos de ausencia permanente del presidente o por delegación escrita y debidamente legalizada.

ART. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO. Será elegida o elegido por la Asamblea General con la votación más alta obtenida de entre todos los candidatos. Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de reunión de directorio que son firmadas en conjunto con el Presidente.
- b) Elaborar el Orden del día de las sesiones de directorio y Asambleas generales, dispuesto por el Presidente
- c) Conferir copias certificadas de documentos de la asociación.
- d) Conservar ordenadamente los archivos de la asociación.
- e) Llevar el registro actualizado de socios registrados, en el que constará fecha de ingreso, domicilio y demás datos convenientes.
- f) Al terminar su periodo, entregará a su sucesor en Acta de Entrega Recepción un inventario de todos los enseres y bienes a él confiados.

ART. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO. Será elegida o elegido por la Asamblea General con la votación más alta obtenida de entre todos los candidatos. Tendrá las siguientes funciones y responsabilidades propias de la naturaleza de su cargo:

- a) Recaudar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, establecidas por la Asamblea General, entregando los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de los valores monetarios de la AETA.
- c) Elaborar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- d) Pagar los valores y facturas, con autorización del presidente.
- e) Preparar junto con el presidente y presentar los informes económicos a la Asamblea general de socios.
- f) Al terminar su periodo, entregará por inventario a su sucesor los documentos con los bienes de la Asociación a su cargo, que serán firmados por el Presidente y el tesorero saliente y el Presidente y Tesorero entrante.
- g) No les es permitido realizar préstamos de dinero de la AETA a ningún socio ni persona particular.

ART. 16.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Asistir a las convocatorias de la Junta Directiva y Asambleas
- b) Integrar y desempeñar todas las funciones que creare la Junta Directiva
- c) Los vocales principales subrogarán funciones dentro del correspondiente orden de elección a los integrantes del Directorio de manera ascendente, debiendo estas subrogaciones ser temporales o definitivas.

CAPITULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 17.- LOS SOCIOS: Son socios de la AETA quienes hayan firmado el Acta de Constitución y que tengan actividades relacionadas a los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto, considerados como "FUNDADORES" y los que a futuro sean aceptados como socios, por la Asamblea General por medio de una solicitud dirigida al Presidente.



ART. 18.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Socios:

- a) Intervenir en las Juntas Directivas o Asambleas Generales con voz y voto, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Estatuto.
- b) Ser beneficiarios de los programas de capacitación, asistencia técnica y de los servicios que ofrezca la Organización.

ART. 19.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son Obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, el estatuto y la normativa interna que rija a la organización.
- b) Cancelar los aportes o membrecías no reembolsables y las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General.
- c) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados.

CAPITULO SEPTIMO PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

ART. 20.- PATRIMONIO SOCIAL. El patrimonio social de la organización estará constituido por los bienes que la Organización tiene como inicio y los que posteriormente adquieran en la continuidad de su gestión.

ART. 21.- ADMINISTRACION DE RECURSOS. Sus recursos y capital social continuarán constituyéndose de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias. Los bienes de la organización son las donaciones o legados, los inmuebles o muebles que la organización adquiera y/o posea. En caso de disolución de la organización, los bienes ni los recursos provenientes de las cuotas, no podrán repartirse entre los asociados.

CAPITULO OCTAVO FORMAS Y EPOCAS DE CONVOCAR LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 22- ASAMBLEA GENERAL.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Su convocatoria será con al menos TRES días de anticipación para las Ordinarias y UN DIA para las Extraordinarias. En la convocatoria constará al menos: lugar, fecha, día, hora; así como el orden del día o los temas a tratarse. Se realizará de manera personal, vía email y de ser necesario mediante por cuñas de radio en la emisora local.

CAPITULO NOVENO EL QUORUM PARA LA INSTALACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO.

El quórum para la instalación de la Asamblea General es el 51% de los socios o con el número de asociados presentes una hora después. El quórum decisorio es igualmente del 51% de los asociados presentes. Estos tienen derecho a un solo voto y las resoluciones se tomarán por consenso o mayoría simple.

CAPITULO DECIMO MECANISMO DE INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS, LOS MISMOS QUE DEBERAN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

ART. 23.- LA INCLUSION DE NUEVOS SOCIOS. La Asamblea general conocerá y aprobará la inclusión de nuevos socios, la cual deberá registrarse en el MAG. La junta directiva es la encargada de presentar la solicitud escrita del nuevo socio a la Asamblea, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser ecuatoriano; en el caso de extranjeros deberán estar legalmente registrados para ejercer actividades en la agroindustria azucarera.
- b) Gozar de los derechos de ciudadanía
- c) Pagar la cuota de ingreso.
- d) Aceptar los estatutos y reglamentos y estar dispuesto a colaborar y ejercer lealtad a AETA.

ART. 24.-LA SALIDA DE UN ASOCIADO.- Puede producirse por voluntad propia o por decisión de la asamblea.

- a) En el primer caso debe mediar una solicitud escrita y sobre ella resolverá la Asamblea.
- b) En el segundo caso, si es resolución de la Asamblea General el excluir y expulsar a un asociado por no cumplir con el estatuto, deberá seguirse el debido proceso especificado en el estatuto y con los procedimientos que el Reglamento Interno detallará.

Expulsión.- Un socio puede ser expulsado por las siguientes causas:

- a) Apropiación indebida de los fondos de la Asociación
- b) Por difamación a la Organización, socios y dirigentes
- c) Por injurias calumniosas a los socios
- d) Actos divisionistas que afecten la vida institucional de la Asociación.
- e) Por no asistir a las Asambleas y no cancelar las cuotas ordinarias por más de UN AÑO.
- f) Falta de respeto al orden jerárquico nombrado por la asamblea de socios.

CAPITULO UNDECIMO REFORMA DE ESTATUTO

ART. 25.- LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Se realizará cada cuatro años y estará a cargo de la Asamblea General, por decisión tomada por las dos terceras partes de los socios asistentes legalmente convocados especialmente para este efecto; previo informe de la Junta Directiva, que deberá fundamentar la solicitud y su convocatoria.

CAPITULO DUODECIMO REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 26.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que surgieren al interior de la Organización serán resueltos según los mecanismos de buen entendimiento de sus asociados. Si persiste el conflicto, se resolverá todo este asunto ante un Centro de Arbitraje y Mediación del País, publicada en el Registro Oficial número 145 del 4 de Septiembre del año 1997 o será puesto al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, previo el ejercicio de las acciones administrativas o a los aspectos judiciales que sean pertinentes.



CAPITULO DECIMOTERCERO CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 27.- DISOLUCION.- La organización se disolverá al amparo de la legislación vigente y especialmente de lo estipulado en el CAPITULO VI del Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 del 27 de octubre del 2017 sobre el Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales. En ese caso, los bienes no podrán repartirse entre los socios, sino donarse a una Institución pública a fin de las actividades de la asociación.

Art. 28.- CAUSALES DE DISOLUCION: entre las causales se enumeran las siguientes:

- a) Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- b) Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
- c) Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de la Personalidad jurídica o por los entes de control y regulación, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.
- d) Por disminución de los asociados a un número menor a ONCE.
- e) Finalización del plazo establecido en este estatuto;
- f) Dedicarse a actividades de política, partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del estado o que afecten a la paz pública;
- g) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley, estatuto y este reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas;
- h) Por haberse declarado a la organización como inactiva, al tener 4 años o más de inactividad organizacional.
- i) Demás causales establecidas en el estatuto.
- j) La disolución será declarada por la cartera de estado competente que le aprobó y otorgó la personería Jurídica, quien en un plazo no mayor a seis meses, habrá emitido el respectivo Acuerdo de disolución. Existen dos formas de Disoluciones. VOLUNTARIA y POR CAUSAL.

ART. 29.- LIQUIDACION: Una vez acordada la disolución el MAG procederá conforme dispone la Ley. De entre los asociados, la Asamblea General designará y nombrará una Comisión liquidadora, por decisión tomada por las dos terceras partes de los socios asistentes legalmente convocados y elaborará un informe dentro de 90 días siguientes a la resolución de disolución. Las determinaciones de liquidación las aplicará el Ministerio y los bienes inmuebles y muebles, deberán ser donados a otra Institución sin fines de lucro.

CAPITULO DECIMOCUARTO OTRAS OBLIGACIONES CON EL MAG

ART. 30.- COMUNICACIONES AL MAG: La Asociación comunicará al MAG, una vez aprobado el estatuto y concedido el respectivo Acuerdo Ministerial de la Personalidad Jurídica, en un máximo de 30 días, el listado de los socios que contiene la directiva electa para el periodo estipulado en el artículo 10.-, con sus correspondientes actas firmadas por los socios asistentes a la Asamblea y debidamente elaboradas conforme este Estatuto.

ART. 31.- CAMBIOS DE DIRECTIVAS, ENTRADA Y SALIDA DE SOCIOS: La Asociación comunicará al MAG todo cambio de directiva dentro de un plazo máximo



de TREINTA DIAS posteriores a la elección. La comunicación de entrada y salida de socios se comunicará anualmente, adjuntando los documentos habilitantes.

ART. 32.- INFORME ANUALES: La organización comunicará al MAG, anualmente dentro del **PRIMER TRIMESTRE**, el listado de asociados actualizados y activos y en cualquier momento del año que considere conveniente hacerlo, su informe económico de actividades y su Plan de Trabajo, para el correspondiente registro.

ART. 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Asociaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron aprobadas. De no recibir la información la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

ART. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Organizaciones Agroproductivas que para el efecto, lleva la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, lo cual se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería en Quito, para su debido registro Institucional



Dado en Guayaquil, a 12 de Mayo 2019.....


ING. MIGUEL ANGEL FERRUZOLA RIVADENEIRA
DIRECTOR PROVINCIAL AGROPECUARIO DEL GUAYAS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



JM/ACH/MF